

la precisa condicion de que el Banco no podrá disminuir el cambio que ha establecido hasta ahora, ni tampoco negar las letras que los particulares le pidan para el pago de la deuda nacional.

IV.

Concluido el Canal desde Guadarrama hasta Madrid, si S. M. resolviere su continuacion hasta Aranjuez y sucesivamente hasta el Océano, seguirá á esta empresa la aplicacion del mismo arbitrio sin perjuicio de los demas que se hayan de agregar en razon del aumento de coste; y en caso de no proseguirse este Canal, ó de no entender el Banco en otras obras de utilidad pública, entregará el producto del referido uno y medio por ciento á la Tesorería de Correos para las demas obras públicas á que S. M. le destinare.

V.

Esta obra se administrará por el Banco y de cuenta de la Real Hacienda baxo los mismos principios que los demas ramos cuya administracion le está encargada, y el mismo sistema de cuenta y razon, con la décima, á favor del Banco, del coste de ella; bien que siempre que excediere el presupuesto no se cargará la décima en el exceso, á fin de que este nunca se pueda atribuir al deseo de aumentar aquella.

VI.

Del mismo modo que las Provisiones se gobiernan para la execucion diaria de sus por menores con Directores sujetos á la Junta de Direccion para las determinaciones generales, y el exámen y aprobacion de sus operaciones; comisionará la Junta por ahora á un indivi-

duo suyo que gobierne esta obra baxo la autoridad de ella , procediendo con igual independenciam que los de las Provisiones en las ocurrencias diarias de la misma obra.

VII.

Este Director , que no gozará dotacion ni emolumento alguno , tendrá las mismas facultades que los demas , y deberá dar cuenta á la Junta de Direccion de los planos que se hicieren , progreso y construccion de la obra , de lo que ocurra en ella , y de los estados que recibiere y ajustes que se propusieren ; pues todos estos asuntos estarán confiados por S. M. á la Direccion del Banco.

VIII.

Dicho Director deberá ir á verificar sobre el terreno los planos que se formaren , como tambien á inspeccionar la

obra con mas ó ménos frecuencia segun su necesidad ; seguirá la correspondencia con el Ingeniero Director de la obra, y con el interventor, y les pedirá los informes que se ofrezcan.

IX.

Los estados, propuestas de contratas, órdenes, cartas, y todo lo referente á este ramo se firmará siempre por el dicho Director que será Superintendente de él.

X.

Para evitar la multiplicacion de oficinas en el Banco y atendiendo á los pocos asientos á que dará lugar este ramo , se seguirá por la oficina de la Secretaría, á la que se irán agregando en caso necesario oficiales instruidos en las Matemáticas, Hidráulica y conocimientos análogos, siempre que los actuales no fuesen suficientes.

XI.

La propuesta de estos y tambien la de los Ingenieros que han de dirigir las obras y de los contadores, como el señalamiento de sus sueldos, se hará siempre por el Director comisionado á la Junta de Direccion, en la qual sola residen las facultades de nombrar, dotar y separar con arreglo al sistema del Banco en sus demas oficinas; bien que procediéndose en quanto á los Ingenieros con la aprobacion de S. M., se necesitará la misma para su separacion, exponiendo los cargos que se les hicieren en este caso.

XII.

Los sobrestantes y demas dependientes de la obra, exceptuando el interventor, serán nombrados y despedidos por los Ingenieros, bien que con noticia del Director comisionado por el Banco.

XIII.

Se imputarán solo al coste de las obras los sueldos de los que las dirijan materialmente y demas empleados en ellas, pues los oficiales que se agregaren á la Secretaría serán dotados por el Banco.

XIV.

Toda la execucion de excavaciones, terraplenes, apronto, conduccion y preparacion de materiales, deberá hacerse á destajo, y solo las obras de mampostería que requiriesen un arte especial podrán hacerse á jornal.

XV.

Para que este medio de los destajos, dirigido á la economía y celeridad de las obras, como al beneficio de los trabajadores que se empleen en ellas, ten-

ga todo su efecto , deberán hacerse los destajos desde veinte hasta cien varas lineales de excavacion ó terraplen , á fin de evitar los cohechos que resultan de los destajos grandes , y que subdividiéndose al contrario la obra en trozos , sea asequible á todos el emprenderlos.

XVI.

Con el mismo objeto tendrán las obras sus almacenes surtidos de herramienta , carros y demas utensilios necesarios , los que se darán á los trabajadores , de forma que qualquiera halle inmediatamente la proporcion de emplear sus brazos en dichas obras , en inteligencia que deberán entregar la herramienta en el mismo estado que la hubieren recibido ; tomándose las precauciones correspondientes á asegurar el cumplimiento de este punto.

XVII.

Asimismo se les entregará la pólvora que necesitaren por el precio del estanco, y se rebaxará su importe del haber de cada destajista á la conclusion del destajo.

XVIII.

Tendrá facultad el Banco de establecer ó llamar en la inmediacion de las obras los proveedores y vivanderos necesarios, para que abastezcan libremente y sin asiento á los trabajadores, que lograrán por este medio la utilidad de la concurrencia de vendedores.

XIX.

Para los ajustes de madera, fierro, piedra, ladrillo y cal, que no son susceptibles de subdividirse como las excavaciones y obras materiales, deberá pro-

cederse por pública subhasta, que se celebrará en el mismo parage de la obra ante el Director de ella y el interventor; pero ántes de rematarse en el mejor postor deberá remitirse á la aprobacion de la Junta de Direccion del Banco Nacional, para que esta oyendo el dictámen del Director comisionado la apruebe ó desestime segun el juicio que formare de su utilidad ó economía, del mismo modo que se practica en el propio Banco con los ajustes de raciones de víveres del Ejército.

XX.

Se pagará puntualmente y sin dilacion alguna á cada destajista, contratista y á los jornaleros que trabajaren en las obras de mampostería, su legítimo haber sin mas detencion que las señaladas, y las deudas que hubieren contraido con los vivanderos si estos por

no ser pagados acudieren al Director de la obra, debiéndose observar en este punto la mas religiosa puntualidad: y si algunos por no exponer su dinero sobrante á riesgos, prefiriesen dexarlo en poder del interventor, este lo depositará en una arca de dos llaves de la qual tendrá la una y el Director la otra, para que estas cantidades depositadas no alteren la cuenta semanal que se ha de formar del coste de la obra.

XXI.

Todas las semanas avisará el Director de la obra al Banco lo acaecido en ella, y enviará un estado de lo gastado y exístenste en poder del interventor; y á fin de cada quatro meses deberá resumir estos estados semanales en uno solo, acompañándolos con un plan figurado y racionado de la obra hecha.

XXII.

El Banco remitirá este plan y estado á S. M. por la Secretaría de Estado, á fin de que enterado de los progresos y coste de la obra pueda aprobar lo executado, ó en caso de no estimarlo así, prevenir lo que juzgare conveniente, ó suspender la obra.

XXIII.

Á fines del año se refundirán estos planos y estados en uno general, que despues de remitido á S. M. en la misma forma, se publicará en la Junta general é imprimirá con los acuerdos de esta, para la satisfaccion de los accionistas y del público.

XXIV.

En este estado anual cargará el Banco la décima que le corresponde, como

tambien los intereses á quatro por ciento al año , contados , para evitar confusion , desde la fecha de los estados quadrimestres , los que firmados por el contador y Director de la obra , y con el visto bueno del Director comisionado y la verificacion del contador del Banco , servirán de recados de justificacion.

XXV.

Mediante la regulacion de intereses al quatro por ciento no podrá pretender el Banco abono alguno por razon de conduccion de dinero y comision de su apronto , y dispondrá que un oficial de la caja lleve semanalmente las cantidades necesarias al pago , dexando en poder del interventor alguna corta cantidad para las ocurrencias diarias , por cuyo medio se logrará no sobrecargar esta empresa de intereses inútiles , respecto á

que solo se aprontarán los caudales á medida de su útil inversion.

XXVI.

El Banco cargará á S. M. el importe de dichos estados, y le abonará el producto del uno y medio por ciento de extraccion, cuya cuenta saldándose tambien anualmente, se pasará con el estado anual á estilo de comercio á fin que S. M. mande comprobarla por la Contaduría de Correos.

XXVII.

Ninguno podrá embarazar al Banco la direccion y construccion de esta obra por los parages y terrenos que mas le convenga, sean propios de S. M., de señoríos, mayorazgos, comunidades eclesiásticas y seculares, obras pias, ó de qualquiera otro particular de qualquier condicion ó clase que sea, con

privilegios ó sin ellos. Las tierras valdías, reales y concejiles, comunes y despobladas, mediante ser dicha obra tan beneficiosa al Estado en general y en particular al Real Patrimonio y á los pueblos inmediatos, han de ser libres y francas sin que por ellas se haga pagar al Banco cosa alguna. Las labrantías que fuesen de particulares y no de las citadas clases, y el terreno que fuese necesario en ambos lados para la conservacion de la obra, se han de tasar por peritos elegidos por ambas partes y tercero en caso de discordia nombrado por el Intendente respectivo, y su total importe quedará á censo redimible sobre la misma obra con el rédito de tres por ciento al año á favor de los interesados, cuyo rédito pagará anualmente el Banco por el tiempo de su construccion, y despues mediante que se ha de reunir la finca al Real Patrimonio, será de cuen-

ta de quien le disfrutase el satisfacer dichos réditos respectivos ó el caudal principal que les corresponda; ni por la diferencia de precios que pueden originarse en qualquiera tasacion ú otras questões de partes interesadas, ni por motivo alguno se impedirá ni retardará al Banco el curso y seguimiento de la obra para la navegacion.

XXVIII.

Á los dueños de viñas, olivares, alamedas, casas ú otros edificios que ocupase la obra y conviniese derribar para su curso, se les abonará de contado además su valor actual regulado en la conformidad prevenida, si no les acomodare añadirlo al capital del censo que formare el importe del area y terreno sobre que se hallen estas haciendas; y baxo de esta regla se abonarán tambien los frutos que tuviesen pendientes las tier-

ras labrantías que se destruyesen.

XXIX.

Las Justicias respectivas de cada territorio juzgarán sumariamente los recursos que ocurrieren con la calidad prevenida en los dos capítulos anteriores, y qualquiera causa criminal ó civil que se suscitase entre los trabajadores de las obras, con las apelaciones á los Tribunales que correspondan; pero se les prohibirá severamente entrometerse en el gobierno económico y facultativo de las obras, que ha de pertenecer exclusivamente al Banco y á las personas que empleare, mediante á confiarle S. M. su desempeño: por cuya razon nunca se podrán suspender dichas obras sin una orden expresa de S. M., y qualquier Juez deberá prevenir á la Junta del Banco ó al representante que tuviere en las obras, las providencias que diere para arres-

tar ó prender qualquiera operario delinqüente.

XXX.

Habiéndose enterado sucesivamente al Rey por parte del Banco del plano diminuto de cada trozo de esta obra , de sus progresos y coste , y habiéndose aprobado en virtud de los estados quadrimestres y anuales que se le hubieren remitido , ademas de la facultad que tendrá el Gobierno de hacer reconocer las obras en el discurso de su execucion ; luego que estuviere fenecido este Canal lo participará el Banco á S. M. , á fin de que establezca para su administracion , conservacion y beneficio las reglas que le pareciesen convenientes , incorporando este nuevo ramo al de Correos , ó á algun otro de su Real Hacienda.

XXXI.

En el mismo acto se presentará también á S. M. una cuenta general de este Canal, en que estarán resumidos los varios estados quadrimestres y anuales, á fin de que se vea en un solo quadro su coste total y se liquide con el Banco esta cuenta, entregando ó exigiendo de la Renta de Correos la diferencia que resultare entre el importe de la obra y del uno y medio por ciento de extraccion.

XXXII.

Ademas de este reglamento la Direccion cuidará de formar para este ramo, como lo practica para los demas, una instruccion especial, con los modelos de cuentas que sirvan á establecer la cuenta y razon en la execucion de las obras con toda claridad y justificacion á estilo de comercio.

DESCRIPCION

De la primera parte del Canal proyectado por el Brigadier é Ingeniero Director D. Cárlos Lemaur, que comprehende desde el rio Guadarrama hasta la reunion del executado en la inmediacion de Madrid.

El fin principal de esta primera parte de Canal es de incorporar las aguas del rio Guadarrama con las del Manzanares, y tambien de continuar la navegacion hasta la misma villa de Guadarrama, para acercarla quanto se pueda á Castilla la Vieja. Y como la principal utilidad de esta navegacion, ínterin se concluye el Canal de Castilla, será el transporte de la piedra para los edificios de Madrid, se termináron las operaciones de la nivelacion al mismo rio, tomando el perfil del estrecho de peña que se de-

be atajar , haciendo refluir sus aguas á la altura suficiente para que puedan verter á Manzanares y hacer navegable el mismo rio hasta mucho mas allá del frente de Galapagar.

Resulta de la misma nivelacion que la superficie del estanque formado atajando el rio en este estrecho , tendrá quinientos quarenta y cinco pies, veinte y un centavos de altura sobre el Canal de Manzanares , en su principio cerca del puente de Toledo , y esta altura se baxará por medio de diez y siete esclusas.

Á saber : una de diez y ocho pies de salto construida á la salida del mismo estanque sin pared de caida ; porque la superficie del agua podrá baxar sucesivamente hasta la cantidad de estos mismos diez y ocho pies al fin del verano , mediante el uso que se hiciere en la cercanía de Madrid del agua destinada , cuya can-

tidad se ha estimado de veinte á veinte y quatro millones de varas cúbicas.

Una de á treinta y seis pies de salto ó caída que lo pondrá tres pies inferior al nivel del punto de las vertientes entre los dos rios cerca de Las Rozas el mas baxo de todos.

Seguirá despues el Canal hasta el frente de dicho pueblo, de donde se separará del primer proyecto para evitar la entrada en el bosque del Pardo, atravesando dos veces el camino de Castilla no léjos de Aravaca, y encontrará con el primer proyecto á la esquina de la huerta del Cerero. Como por este parage no se ha hecho la nivelacion, no se puede determinar precisamente ni el número de esclusas ni su colocacion; solo se puede decir que siendo el declivio desde el frente de Las Rozas hasta la misma esquina de la huerta del Cerero de quatrocientos veinte y tres pies, cin-

cuenta centavos; el número de esclusas será, permitiéndolo el terreno, de doce, cada una de treinta y cinco pies, veinte y nueve centavos.

En la inmediacion de la misma huerta se construirá otra esclusa de á diez y nueve pies, veinte centavos, con un puente aqüeducto sobre el rio Manzanares, el qual servirá al mismo tiempo de camino para substituir el vado con utilidad pública, y esta esclusa pondrá la superficie del agua de la parte inferior del Canal solo tres pies mas alta que el extradose de la bóveda de la alcantarilla inmediata á la escalera para baxar al lavadero desde la puerta de San Vicente.

En la inmediacion de la misma alcantarilla se construirá otra esclusa de á diez y siete pies de caida, la que pondrá la superficie del Canal inferior tres pies mas baxa que el piso de la Capilla de nuestra Señora del Puerto, y en con-

seqüencia se podrá construir encima un puente, que abrazando los caminos de sirga será la continuacion del camino que sale de la puerta de Segovia para el puente del mismo nombre.

En fin el Canal de Guadarrama entrará en el actual baxando 30 pies, setenta centavos por medio de una esclusa construida entre él y la alcantarilla, encima de la qual pasa el caño que le es paralelo, despues de haber atravesado el que vá al puente de Toledo, en cuyo parage se construirá uno de un solo arco, que como el de Segovia abrazará los caminos de sirga.

12.011	Adiucto	12.000
11.011	Puente cerca del de Segovia	11.000
10.011	Puente	10.000
9.011	Obra de nueva Señora del	9.000
8.011	Exclusa	8.000
7.011	Dos Adiuctos	7.000
6.011	Exclusa y puente sobre Man-	6.000
5.011	Exclusa	5.000
4.011	Adiucto	4.000
3.011	Puente en el camino de Toledo	3.000
2.011	Exclusa y adiucto	2.000
1.011	Exclusa	1.000
Total		42.011

Cálculo del gasto á que podrá ascender la execucion de la primera parte del Canal de navegacion proyectado por el Brigadier é Ingeniero Director D. Carlos Lemaur, que comprende desde el rio Guadarrama hasta la reunion con el de Manzanares.

<u>Largo.</u> <u>en var.</u>	<u>Excav.ⁿ</u> <u>en var.</u> <u>cúbicas.</u>		
		Pared que ha de atajar el rio Guadarrama.....	3.930.737.
11.650.	650.458.	á tres reales.....	1.951.374.
18.600.	823.050.		
		Doce esclusas á 157.562 reales cada una.....	1.890.744.
		Dos puentes grandes sobre arroyos.....	122.420.
		Veinte y seis aqüeductos pequeños á 6.690 rs. cada uno.	173.940.
3.100.	102.300.	Tres aqüeductos y un puente sobre el arroyo de la Granjilla.....	132.329.
495.	18.315.	Esclusa.....	157.562.
1.500.	49.500.	Aqüeducto.....	12.621.
2.000.	66.000.	Aqüeducto.....	12.621.
1.650.	40.900.	Esclusa y puente sobre Manzanares.....	700.798.
700.	15.400.	Dos Aqüeductos.....	25.242.
540.	9.390.	Esclusa.....	157.562.
285.	23.047.	Obra de nuestra Señora del Puerto.....	16.038.
150.	12.527.	Puente cerca del de Segovia...	45.637.
500.	8.000.	Aqüeducto.....	12.621.
900.	47.880.		
400.	12.000.	Aqüeducto.....	12.621.
68.	7.084.		
267.	13.919.	Puente en el camino de Toledo.	77.816.
148.	12.870.	Esclusa y aqüeducto.....	218.783.
42.953.	1.262.182.	á real y medio.....	1.893.273.
Total.			11.544.739.

Es copia de las Reglas que propuso la Junta de Direccion del Banco y aprueba el Rey por ahora. Aranjuez 10 de Mayo de 1786. = El Conde de Floridablanca.

Excelentísimo Señor. La Junta de Direccion del Banco Nacional de San Carlos se ha enterado de la resolucion de S. M. que V. E. se ha servido comunicarla con fecha de ayer, respectiva á la empresa del Canal de Guadarrama, y ha acordado se proceda literal y sucesivamente á su execucion en todas sus partes ; habiendo nombrado y comisionado á Don Francisco Cabarrus que hasta ahora ha seguido este expediente , para que zele é inspeccione las operaciones de este proyecto y entienda en su economía , baxo las reglas aprobadas por S. M. y la autoridad de esta Junta.

Pero con el fin de que la traza que se va á emprender desde luego se concluya quanto ántes , y dé lugar al ulte-

rior reconocimiento que S. M. manda, parece conveniente destinar á los dos Alféreces de Ingenieros Don Felix y Don Francisco Lemaur al lado de sus dos hermanos, pues ademas de haber trabajado hasta ahora los quatro en los preparativos de este Canal con su padre, los dos últimos, que en el dia no tienen destino preciso, pueden ser muy útiles en la reduccion de cálculos y formacion de planos por sus conocimientos teóricos, como tambien adquirir una instruccion práctica que con el tiempo podrán emplear en servicio de S. M. y del Estado.

La Junta espera que atendiendo á estas razones fundadas, V. E. se sirva comunicar los avisos correspondientes á la Secretaría de Guerra para que los referidos D. Felix y D. Francisco Lemaur queden destinados por ahora al Canal de Guadarrama como ayudantes de sus hermanos.

Madrid 11 de Mayo de 1786. Excelentísimo Señor. Por el Banco Nacional de S. Carlos, sus Directores. = Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca.

Excelentísimo Señor. Aprueba el Rey la comision que la Junta de Direccion del Banco Nacional ha dado á su individuo nato Don Francisco Cabarrus para que zele é inspeccione las operaciones de la empresa y proyecto del Canal de Guadarrama, y entienda en su economía baxo las reglas aprobadas por S. M. y la autoridad de la Junta.

Y ha venido S. M. en que los Ingenieros delineadores D. Felix y D. Francisco Lemaury, hijos tercero y quarto del difunto D. Carlos Lemaury, queden agregados á esta empresa en calidad de ayudantes de sus hermanos D. Carlos y D. Manuel Lemaury: sobre lo qual he pasado al Ministerio de Guerra el aviso correspondiente.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Aranjuez 25 de Mayo de 1786. = El
Conde de Floridablanca. = Señores Direc-
tores del Banco Nacional.

Excelentísimo Señor. Se presentará á
esa Direccion del Banco Nacional Don
Scipion Perosini profesor de Arquitectura
y de Hidráulica, en quien concurren los co-
nocimientos necesarios para pasar á recti-
ficar los planos y nivelaciones y la re-
gulacion de obras del Canal de Guadar-
rama encargado al Banco. A este fin quie-
re S. M. que la Junta de Direccion y D.
Francisco Cabarrus su individuo, encar-
gado de la inspeccion inmediata de esta
empresa, trate con Perosini de dichos
asuntos, y se valga de él para cumplir la
resolucion tomada por S. M. en ellos, dán-
dole la ayuda de costa correspondiente á
su trabajo: en la inteligencia de que tam-
bien ha resuelto S. M. que finalizado el
reconocimiento y rectificacion de planos,